



## JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA CARTAGO VALLE DEL CAUCA

1 de Septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ejecutivo de Alimentos
Radicación:	2021 – 00192 - 00
Demandante	Juliana García Mendoza en representación de los niños J.V.P.G. y L.A.P.G.
Demandado	
Asunto	Admisión de la Demanda
Auto No.	838

### OBJETO

Verificar que la demanda haya sido subsanada en debida forma y dentro del término legal establecido para ello. Una vez constatados los anteriores requisitos se procederá a la inadmisión o rechazo de la misma.

### HECHOS Y CONSIDERACIONES.

Mediante Auto No. 789 de fecha 17 de Agosto de 2021, se inadmitió la demanda, siendo notificada la misma por estado No. 144 de fecha 18 de agosto de 2021. La parte activa, a través de escrito radicado en los canales virtuales el 24 de agosto de 2021, subsanó la demanda en debida forma.

La parte ejecutante solicita se libre mandamiento de pago en contra del demandado en atención a las cuotas alimentarias dejadas de cancelar, fijadas en favor de los niños J.V.P.G. y L.A.P.G., a través de Acta de Conciliación de fecha 16 de febrero de 2021, celebrada ante la Comisaría de Familia del Municipio de Cartago - Valle. Documento que presta mérito ejecutivo para poder ser ejecutado en caso de su incumplimiento.

En este sentido, se libraré mandamiento de pago por el valor dejado de cancelar por el demandado conforme se expuso en las pretensiones y por los intereses moratorios legales contenidos en el artículo 1617 del Código Civil, es decir al 0.5 % mensual.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago Valle,



## RESUELVE

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** a favor de la señora **JULIANA GARCÍA MENDOZA**, en representación de los niños **J.V.P.G. y L.A.P.G.**, en contra del señor **LEONARDO ANTONIO PINEDA VARGAS**, por las siguientes sumas de dinero, respecto de cada una de las cuotas dejadas de cancelar:

Cuadro No. 1

<b>CUOTAS ALIMENTARIAS AÑO 2021</b>	
MARZO	\$800.000,00
ABRIL	\$800.000,00
MAYO	\$800.000,00
JUNIO	\$800.000,00
JULLIO	\$800.000,00
AGOSTO	\$800.000,00
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 4.800.000,00</b>

**SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por los intereses legales moratorios mensuales a la tasa del 0.5%, desde el 1° de marzo de 2020 de cada una las cuotas alimentarias mensuales dejadas de cancelar relacionadas en el cuadro No. 1.

**TERCERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causen hasta que se verifique el pago total de la obligación y por los intereses moratorios al 0.5%, conforme lo prevé el artículo 431 del Código General del Proceso.

**CUARTO: NOTIFÍQUESE** personalmente de este auto al señor **LEONARDO ANTONIO PINEDA VARGAS**, advirtiéndosele que dispone de un término de cinco (5) días para pagar lo adeudado y diez (10) días para excepcionar. Para la práctica de la notificación personal, se tendrá en cuenta la forma prevista en el artículo 291 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 8 del Decreto No. 806 del 2020.



Por la Secretaría del Despacho, realícese la notificación al demandado, remitiéndole la demanda, los anexos y el Auto que libró mandamiento de pago al correo electrónico [leonardo.pineda7910@correo.policia.gov.co](mailto:leonardo.pineda7910@correo.policia.gov.co) dejando constancia de la respectiva notificación en el expediente virtual.

**QUINTO: NOTIFÍQUESE** del presente Auto, al señor Personero Municipal, delegado de la Procuraduría Novena de Familia de la ciudad de Buga - Valle.

**SEXTO: NOTIFÍQUESE** del presente Auto, al Defensor de Familia asignado a este Despacho del Centro Zonal Cartago del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

**SEPTIMO:** Conforme lo dispone la Ley 1098 del 2006, artículo 129 inciso 5 del Código de la Infancia y la Adolescencia, dese aviso a las Centrales de Riesgo y a la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, adscrita al Ministerio de Relaciones Exteriores de Bogotá D.C., comunicándoles que el señor **LEONARDO ANTONIO PINEDA VARGAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.052.387.910 de Duitama, (Boyacá), no podrá ausentarse del país hasta tanto preste garantía del cumplimiento de la obligación alimentaria.

Por secretaría líbrense los oficios correspondientes y déjese constancia del envío en el expediente digital.

**OCTAVO: RECONOCER** personería suficiente para actuar dentro del presente proceso al doctor JUAN OVIDIO GUIO GUIO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.764.120 expedida en Tunja y Tarjeta Profesional No. 46.610 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, conforme las voces otorgadas en el respectivo poder.

**NOTIFÍQUESE**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**YAMILEC SOLIS ANGULO**  
**JUEZ**

Elaboró: Andrés M Vásquez Z

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA  
CARTAGO - VALLE  
El auto anterior se notifica por  
**ESTADO No. 154**

**Cartago, 2 de Septiembre de 2021.**

**LUIS EDUARDO ARAGON JARAMILLO**  
Secretario.

**Firmado Por:**

**Yamilec Solis Angulo**  
**Juez**  
**Promiscuo 002 De Familia**  
**Juzgado De Circuito**  
**Valle Del Cauca - Cartago**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59ef0fb09e58ba744d8fe567816ad291b66d07088f3e5c4d977b87c78a6cdaa6**

Documento generado en 01/09/2021 12:12:03 PM